

Señores

JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA	VERBAL
RADICADO	760013103015- <u>2024-00180</u> -00
DEMANDANTES	JOSÉ ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADOS	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, obrando en mi calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, conforme al poder que obra en el expediente. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, comedidamente solicito se decrete la contradicción al dictamen pericial aportado por el extremo actor, el pasado 28 de noviembre del 2024, en los siguientes términos:

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen pericial, preceptúa lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (…)”. (Subrayado y negrilla fuera del

texto original).

De lo transcrito previamente se colige que dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que lo pone en conocimiento, las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen con el objeto de efectuar su contradicción, aportar un dictamen pericial o efectuar las dos acciones.

En este sentido, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito Alejandro Espinel Sánchez, identificado con la cédula No. 79.923.972 de Bogotá, a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

Adicionalmente, anuncio que me valdré de un informe de reconstrucción de accidente de tránsito a fin de ofrecer al Despacho una ampliación frente a las circunstancias en las cuales se presentó el accidente objeto del reproche, realizando un análisis exhaustivo y detallado de las pruebas que obran en el expediente, para finalmente realizar un estudio de los factores que, según su experticia, determinen la causa eficiente del mismo. El medio de prueba anunciado es conducente, pertinente y útil, por cuanto pretende ilustrar al despacho, de forma técnica y científica, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 06 de marzo del 2021.

Dicha prueba pericial se solicita y se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, pues el dictamen pericial será utilizado para contradecir la pericia aportado por la activa. En ese orden de ideas, solicito al Despacho conceder el término mínimo de 30 días hábiles, para allegar al presente asunto judicial, el dictamen pericial enunciado, esto en consideración de que la elaboración del documento técnico requiere un tiempo prudente para su análisis y realización por parte del profesional experto.

SOLICITUD

De acuerdo con lo previsto en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho:

PRIMERO: Se sirva citar al perito experto, señor Alejandro Espinel Sánchez, identificado con la cédula No. 79.923.972 de Bogotá, a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que aquel elaboró.

SEGUNDO: Conceder a la Compañía Aseguradora, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., el término mínimo de 30 días hábiles para la elaboración del dictamen pericial que tiene como objeto

contradecir la prueba pericial aportada por el extremo actor.

Sin otro particular.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.